

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-520-16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, LA UNA Y VEINTITRÉS MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS RESULTAS.

Visto el Informe Técnico de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, con Código de referencia DGJ-DP-001-(148)-08-2016, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, derivado del proceso administrativo de Verificación de Veracidad de la Declaración Patrimonial, correspondiente a la que fue presentada ante este Órgano Superior de Control en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, por el Ingeniero JORGE ALEJANDRO PORTOCARRERO ULMOS, Administrador de Proyectos Viales, del Ministerio de Transporte e Infraestructura, (MTI). Cita el precitado Informe Técnico que el proceso administrativo se llevó a efecto en cumplimiento a Credencial de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis con referencia CGR-CS-LAME-806-04-16, CGR-CS-LAME-807-04-16 y CGR-CS-LAME-808-04-16, se realizó de acuerdo con lo establecido en la Ley Número 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos" y sobre la base del Manual de Procedimiento de la Dirección de Probidad, teniendo como objetivos, los siguientes: 1) la veracidad de la información suministrada por el Servidor Público en su Declaración Patrimonial y que se incluyó en el Plan Anual de Verificación de la Dirección de Probidad para el año dos mil dieciséis, relacionadas con sus bienes patrimoniales y 2) Determinar inconsistencias derivadas del proceso administrativo a cargo del Servidor Público, si los hubiere y que podrían establecer responsabilidad a su cargo. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, a tono con el principio de intervención y defensa, se notificó el inicio del proceso administrativo de verificación de veracidad de Declaración Patrimonial del Ingeniero JORGE ALEJANDRO PORTOCARRERO ULMOS, como parte del debido proceso conforme lo establecen los artículos, 26, Numeral 3 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 Numeral 4 y 58 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", en fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis, se procedió a formalizar notificación de las inconsistencias determinadas al Ingeniero PORTOCARRERO ULMOS, relacionada con la cuenta bancaria, a efectos de que presentara las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida justificación concediéndoseles para tal efecto el plazo de quince días, conforme lo establece el artículo 27 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Habiendo concluido el presente proceso administrativo con arreglo a derecho y realizado todos los procedimientos de rigor, las conclusiones del Informe revela lo siguiente: Que la Declaración Patrimonial presentada por el Ingeniero PORTOCARRERO ULMOS, ante este Órgano Superior de Control justificó las inconsistencias que podría derivar responsabilidades, por lo que no hay incumplimiento tanto de la Constitución Política y la Ley Número 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos". POR TANTO: Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos, 9,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

numerales 14) y 23) y 73 de la Ley No. 85 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", RESUELVEN: I) Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, con Código de Referencia DGJ-DP-001-(148)-08-2016, derivado del proceso administrativo de Verificación de Veracidad de la Declaración Patrimonial, del que se ha hecho mérito y II) De los resultados del proceso administrativo ya referido, no existe mérito para de responsabilidad Ingeniero establecer ningún tipo al **JORGE ALEJANDRO** PORTOCARRERO ULMOS, Administrador de Proyectos Viales, del Ministerio de Transporte e Infraestructura, (MTI). La presente Resolución Administrativa fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Uno (1,001) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día Treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese, notifíquese y publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García Vicepresidenta del Consejo Superior **Lic. Marisol Castillo Bellido**Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior **Dr. Vicente Chávez Fajardo**Miembro Propietario del Consejo Superior

RCB/JCSA/LV/LARJ

cc. Expediente (155)